RESOLUCIÓN Nro. SISECU911-DG-2020-006

ING. JUAN ZAPATA
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

C O N S I D E R A N D O:

Que, en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, el artículo 32 de la Carta Suprema estipula: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: *"Art. 225.- El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 ibídem dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, trasparencia y evaluación";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 261 establece que el Estado Central tendrá competencia exclusiva, entre otras cosas, sobre la protección interna y el orden público y el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las *"Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel*

nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *"El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.";*

Que, el artículo 57 de la ley ibídem dispone: *" Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Principio de desconcentración.- La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, el inciso segundo del artículo 46 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "*La administración pública central, las personas jurídicas de derecho público creados por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno*";

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en el artículo 11 establece los órganos ejecutores en las diferentes áreas del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, a saber: Defensa, Orden Público, Prevención y Gestión de Riegos;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 988 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 618 de 13 de enero de 2012, en su artículo 1 regula y dispone la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, concebida como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que forman el Sistema Nacional de Salud;

Que, la Disposición General del Decreto Ejecutivo N° 031 de 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 44 de 25 de julio de 2013, señala: *"Concédase al Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 la calidad de "Servicio" en los términos de la letra h) del Artículo 10.1 del Estatuto de Régimen Jurídico y*

Administrativo de la Función Ejecutiva y, por tanto, personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional";

Que, mediante Resolución No. 198-CI-SIS-2019 de 22 de mayo de 2019, emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, en calidad de Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General, declaró al brote de coronavirus COVID 19, como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo Nro. 00126-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública a la fecha, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los Servicios de laboratorios, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo;

Que, la Disposición General Primera del Acuerdo Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, establece que la Autoridad Nacional Sanitaria emitirá las directrices de prevención y cuidado frente al COVID-19, en los ámbitos de educación, educación superior, inclusión económica, y social, turismo, producción, trabajo, telecomunicaciones, transporte, entre otras que ameriten, a fin de que las autoridades correspondientes adopten las medidas necesarias;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Abg. Andrés Madero Poveda, Ministro de Trabajo a la fecha, expidió las directrices para la aplicación del teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria.;

Que, en sesión del 14 de marzo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia, COE Nacional, resolvió entre otros: la prohibición de ingresos de pasajeros, por 21 días desde las 23:59 del domingo 15 de marzo de 2020, para ciudadanos extranjeros y, para ciudadanos nacionales, desde las 23:59 del lunes 16 de marzo de 2020; la prohibición de eventos públicos masivos, la obligatoriedad de los cadáveres afectados por el COVID-10, la prohibición de visitas a centros geriátricos a nivel nacional entre otras prohibiciones;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 0000003, de 14 de marzo de 2020, los Ministros de Gobierno; de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y, de Transporte y Obras Públicas, acordaron y dispusieron la implementación de las Resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia COE Nacional, adoptadas en la sesión de la misma fecha;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, declaró el "*estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afección a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la eminente presencia del COVID-19 en Ecuador*";

Que, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104, de 19 de marzo de 2020, la Dirección General del Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió reformas a la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, en la que se expendió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; en relación con las contrataciones en situaciones de emergencias;

Que, mediante memorando Nro. SIS-CGAF-2020-0120-M de fecha 23 de marzo de 2020, el Ing. Edwin Arturo Silva Castañeda, Coordinador General Administrativo Financiero del SIS ECU 911, solicitó al Director General del SIS ECU 911, Ing. Juan Zapata Silva, la autorización para la elaboración del "Decreto de Declaratoria de Emergencia del SIS ECU 911", en concordancia a lo dispuesto en el numeral 31 de artículo 6, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, toda vez que actualmente la coordinación de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19 en el país, se está llevando a cabo desde las instalaciones del SIS ECU 911 a nivel nacional, donde se encuentra trabajando 24 horas al día 7 días a la semana, el Comité Especial de Emergencias (COE) Nacional y los correspondientes COE´s Provinciales y Cantonales; en este sentido, para la atención de los múltiples requerimientos que se generan por la gestión del mencionado Comité Especial de Emergencias y sobre todo para garantizar que la institución siga cumpliendo con su misión, ha tenido que generar un significativo número de actividades orientadas a cumplir con estos objetivos, las cuales han incluido la provisión no programada de insumos de bioseguridad y otros, así como de servicios extendidos para cumplir con requerimientos logísticos a nivel nacional.

Que, mediante sumilla *"Favor su análisis y proceder en lo legal y pertinente"* inserta el 23 de marzo del 2020 en la hoja de ruta del Memorando Nro. SIS-CGAF-2020-0120-M de fecha 23 de marzo del 2020; la máxima autoridad del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración de la presente resolución;

Que, la razón de la misión institucional del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 comprende *"(...) Gestionar en todo el territorio ecuatoriano, la atención de las situaciones de emergencia de la ciudadanía (...)"*;

Que, en virtud de los antecedentes expuestos y considerando que ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el brote del coronavirus COVID-19, por la declaratoria de emergencia sanitaria, y por la declaratoria de estado de excepción, vigentes en el territorio nacional, es necesario generar medidas de prevención que permitan al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, cumplir con sus actividades, responsabilidades y objetivos institucionales que

garanticen a la población el derecho supremo a la salud y a la vida, cumpliendo con las medidas sanitarias establecidas dentro de la emergencia declarada para mitigar la propagación del COVID-19;

Que, ante la situación de estado de excepción y de emergencia sanitaria a causa del COVID-19, en el Ecuador, se constituye una obligación institucional para el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la contratación de bienes, servicios y/o ejecución de obras que fueren necesarios para atender urgentemente las necesidades básicas para la efectiva operación del Servicio de Seguridad, permitiendo así el cumplimiento de su misión mientras dure la situación de emergencia sanitaria, existiendo para el efecto la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar una situación de emergencia;

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO TAMBIÉN, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y ESTADO DE EXCEPCIÓN QUE RIGEN ACTUALMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA.

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la Situación de Emergencia en el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, así como también, por la emergencia sanitaria y el estado de excepción que rigen en el territorio nacional de la República del Ecuador; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 361 y subsiguientes de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, reformada, en la que se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Artículo 2.- DISPONER que dentro de sus correspondientes competencias y de conformidad con la normativa legal pertinente, exclusivamente en relación con el objeto de la situación de emergencia que se declara mediante la presente resolución, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, realice y ejecute las gestiones, acciones y contrataciones que fueren necesarias para cumplir con las actividades, responsabilidades y objetivos institucionales de este Servicio, así como garantizar al personal que se encuentra laborando en las instalaciones del SIS ECU 911 a nivel nacional los estándares mínimos en cuanto a bioseguridad, alimentación, transporte y cualquier otra necesidad en el cumplimiento de sus funciones mientras dure la Emergencia Sanitaria.

Artículo 3.- ESTABLECER como plazo de vigencia de la presente situación de emergencia, el que rija para el estado de excepción declarado mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020.

Artículo 4.- DESIGNAR al Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como responsable de coordinar, gestionar y tramitar las acciones inherentes a la ejecución de la presente resolución de declaratoria de situación de emergencia, hasta el cierre de la misma.

Artículo 5.- Los compromisos presupuestarios que impliquen las contrataciones que fueren requeridas para atender la presente situación de emergencia, cuyo plazo de ejecución contractual no será mayor al de vigencia de esta resolución, deberán estar debidamente respaldados a través de las respectivas certificaciones presupuestarias

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección Administrativa del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, publique en la herramienta "Publicaciones de Emergencia" del portal www.compraspublicas.gob.ec. la presente Resolución, así como la demás información relacionada con las contrataciones que fueren realizadas dentro de la situación de emergencia declarada, de acuerdo con lo establecido en el último inciso del artículo 364 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, expedida el 31 de agosto de 2016, por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Publíquese y cúmplase.

Dado en el D.M. de Quito, a los 26 días del mes de marzo de 2020.

Ing. Juan Zapata
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911